



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso:	Petición de herencia
Demandante:	Adela Tovar de Correa
Demandado:	Medardo Lagos Luis
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00071-00
Asunto:	Inadmite Demanda

Remitida la actuación por parte del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Bogotá D.C. el 01 de septiembre de 2023, al considerar en su decisión de fecha agosto 17 del año en curso su rechazo por falta de competencia territorial, en razón a que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, el juez competente para adelantar el presente tramite es el del “*domicilio del demandado*”, indicándose que la acción se dirige contra el señor MERARDO LAGOS LUIS y DORA SIRLEY TOVAR, en la demanda se informa que se desconoce el domicilio de la segunda, mientras que del primero, es el municipio de La Palma – Cundinamarca.

Conforme lo anterior, procede este Juzgado a AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia y como resultado de ello a efectuar el estudio de admisibilidad; una vez, revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de INADMITIRSE para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

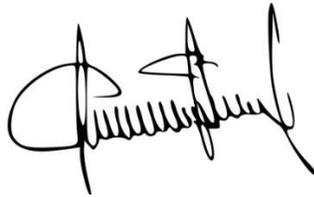
1. ACLARESE la calidad en que se cita a las señoras DORA SIRLEY TOVAR, SUSANA TOVAR, ROSA TOBAR, ELIDIA TOVAR y ALICIA TOVAR, al advertirse que se enuncian como hijas de la causante ARACELI TOVAR MEDINA (Q.E.P.D.) en el hecho DECIMO PRIMERO, pero no se incluyen en la parte inicial de la demanda, como tampoco en el acápite de notificaciones de la misma, en consecuencia precítese si son o no demandadas en la presente acción².
2. APORTESE copia de la escritura pública No. 1513 del 05 de agosto de 2022 ante la Notaria 49 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., relacionada en la anotación número 003 del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 167 – 18105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Palma – Cundinamarca, allegado con la demanda.

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Inc. 3°, Art. 87, *Ibidem*.

3. PRECISESE conforme a la clasificación y numeración efectuada en la demanda, los hechos objeto de prueba testimonial solicitada en el acápite de pruebas³.
4. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento, con la pruebas y anexos⁴.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA
JUEZ**

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, 06 de septiembre de 2023 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° 049
Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

³ Art. 212, *Ibidem*.

⁴ Núm. 4, *Ibidem*.